

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual recibida en el despacho el día 21 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2510  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00673-00  
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO), promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, obrando a través de apoderada judicial contra la señora VERONICA MARIA VELASQUEZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.488.338, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la apoderada de la parte actora acreditar el cumplimiento de lo referido en el artículo 8, Inciso Segundo de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO), promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 860.034.313-7 contra la señora VERONICA MARIA VELASQUEZ IZQUIERDO y/o VERONICA MARIA VELASQUEZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.488.338, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.**- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.**- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Sofia González Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.928.937 y T.P. 142305 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria